# Solicitud de aclaraciones y observaciones a la convocatoria "Fondas y Arriería" – 70.ª Feria de Manizales

Manizales, 3 de octubre de 2026

Señores

**PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.**

Gerencia General – Comité Evaluador

Av. Alberto Mendoza Hoyos # 84-110, Expoferias

Manizales, Caldas

Correos: contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co – espacio.publico@promotoraeventosyturismo.gov.co

**Referencia:** Convocatoria pública para celebrar el contrato de uso y explotación económica temporal de un espacio público y de la marca "Feria de Manizales" para la planeación y ejecución integral, por cuenta y riesgo del contratista, del evento "Fondas y Arriería" durante la 70.ª Feria de Manizales (enero de 2027).

**Asunto:** Solicitud de aclaraciones, observaciones a los requisitos habilitantes y petición de adenda y prórroga del cierre.

Respetados señores:

**Presentación**

**PAULA ANDREA MONTES ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.329, en calidad de Gerente y representante legal de **DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.841.415-1, con domicilio en Manizales, Caldas, me permito elevar las siguientes solicitudes de aclaración y observaciones en nombre de dicha sociedad, interesada en presentar propuesta bajo la figura de **Consorcio** (numeral 7 del Capítulo I de los términos), en conformación con la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL COCOA S.A.S.**, identificada con NIT 901.525.374-1, con domicilio en Medellín, Antioquia (Calle 74 CR 70 71; teléfono 300 467 7813; correo cocoack21@gmail.com), representada legalmente por Diego Lisandro Pizarro López, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.004 (en adelante, "el Consorcio en conformación").

Las consultas tienen por objeto garantizar la selección objetiva, la igualdad de condiciones entre los proponentes y la pluralidad de oferentes, principios que rigen la actividad contractual de las entidades públicas aun cuando cuenten con un régimen de contratación especial, conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Varias de ellas versan sobre aspectos que determinan la habilitación o el puntaje de las ofertas, por lo cual su respuesta oportuna, y de ser el caso su incorporación mediante adenda, resulta indispensable para la estructuración de las propuestas.

**Aclaraciones sobre el nombre del evento y el proponente plural**

**Pregunta 1. Nombre oficial del evento.** El objeto de la convocatoria (Introducción y numeral 1 del Capítulo I) denomina el evento "Fondas y Arrierías", en plural. Sin embargo, la portada, el numeral 3 (Descripción y marco conceptual), el numeral 8 y los criterios de calificación lo denominan "Fondas y Arriería", en singular. Dado que el adjudicatario será responsable de la programación oficial, la publicidad, el plan de medios, la boletería registrada ante PULEP y la señalización del recinto, y que el numeral 8 se refiere a la "marca Fondas y arriería", solicitamos a la Promotora indicar cuál es el **único nombre oficial** del evento y de la marca cuyo uso se concede, y unificarlo mediante adenda.

**Pregunta 2. RUP de los integrantes de un proponente plural.** La causal de rechazo 6 sanciona "no presentar Registro Único de Proponentes" y el numeral 1.2 del Capítulo II exige que el RUP esté vigente, renovado y en firme. Solicitamos aclarar si, en el caso de consorcios o uniones temporales, **cada uno de los integrantes** debe contar con RUP vigente y en firme al cierre, o si el requisito se entiende cumplido cuando lo acredita el integrante que aporta la experiencia.

**Pregunta 3. Cálculo de los indicadores financieros del proponente plural.** El numeral 1.3 del Capítulo II no establece la metodología para acreditar los indicadores cuando el proponente es plural. Solicitamos precisar si los indicadores se calcularán (a) sumando las partidas de los estados financieros de cada integrante (activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio y utilidad operacional) y calculando el indicador sobre los totales; (b) ponderando el indicador de cada integrante por su porcentaje de participación; o (c) exigiendo el indicador a cada integrante. Respecto del capital de trabajo, por ser un valor absoluto, solicitamos confirmar que se acredita con la **suma** del capital de trabajo de los integrantes.

**Capital de trabajo: solicitud de mecanismos sustitutivos**

**Pregunta 4. Acreditación del capital de trabajo mediante mecanismos sustitutivos o complementarios.** El numeral 1.3 del Capítulo II exige un capital de trabajo (activo corriente menos pasivo corriente) igual o superior a 500 SMMLV. Solicitamos a la Promotora que, para los proponentes que cumplan los demás indicadores financieros y no alcancen ese valor con sus estados financieros, admita como mecanismo **sustitutivo o complementario** cualquiera de los siguientes:

1. Un **cupo de crédito aprobado o aval bancario** expedido por un establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor del proponente o de uno de sus integrantes, por un valor que, sumado al capital de trabajo acreditado, iguale o supere los 500 SMMLV, con vigencia mínima hasta la finalización del contrato de cesión.
2. Una **carta de compromiso irrevocable de respaldo financiero** suscrita por una persona jurídica, con firma reconocida ante notario, en la que se obligue, en caso de adjudicación, a poner a disposición del proponente recursos líquidos por un valor igual o superior al faltante, acompañada de sus estados financieros y de la acreditación de que su propio capital de trabajo cubre el monto comprometido.

La solicitud se sustenta en los siguientes argumentos técnicos y financieros:

**4.1 El contrato no involucra recursos de la entidad que deban protegerse con capital de trabajo.** El numeral 11 de los términos establece que el proceso "no implica erogación presupuestal" para la Promotora. El capital de trabajo, como requisito habilitante, tiene por finalidad verificar que el contratista pueda financiar la ejecución mientras recibe los pagos de la entidad, protegiéndola del riesgo de que el contrato se paralice por falta de liquidez. En este contrato el flujo es inverso: **la entidad no paga; recibe**. No hay anticipos, pagos anticipados ni desembolsos que exijan esa protección.

**4.2 Los riesgos de la entidad ya están cubiertos por mecanismos más específicos y de mayor valor.** La estructura del pliego mitiga integralmente la exposición de la Promotora:

| Riesgo de la entidad | Mecanismo previsto en el pliego | Cobertura |
|---|---|---|
| No recibir el componente base | Pago del 100 % antes del acta de inicio (numeral 8.1) | Total: la entidad recibe el dinero antes de que comience la ejecución |
| No recibir el componente variable | Garantía de pago del fee y derechos de uso (numeral 11) | Hasta la verificación del pago total |
| Incumplimiento en la ejecución | Garantía de cumplimiento | 140 SMMLV |
| Deficiencias en la calidad del servicio | Garantía de calidad | 140 SMMLV |
| Daños a terceros | Responsabilidad civil extracontractual | 700 SMMLV |
| Retiro de la oferta | Garantía de seriedad | 35 SMMLV |

El capital de trabajo de 500 SMMLV se superpone a estas coberturas sin mitigar un riesgo adicional identificable.

**4.3 El requisito es desproporcionado frente al valor del negocio.** El valor total estimado del evento es de 700 SMMLV (numeral 11). Exigir un capital de trabajo de 500 SMMLV equivale al **71,4 % del valor estimado del contrato**. Además, aun tomando el salario mínimo de 2025 ($1.423.500), 500 SMMLV equivalen a no menos de **$711.750.000**, es decir, más de siete veces el componente base mínimo de $100.000.000 que recibirá la entidad. La práctica de la contratación pública colombiana, recogida en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos habilitantes, es que estos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, de modo que no restrinjan injustificadamente la participación.

**4.4 El indicador mide una fecha de corte que no coincide con la ejecución.** El capital de trabajo que reporta el RUP corresponde a los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, es decir, una fotografía tomada once meses antes del montaje (1 de diciembre de 2026) y doce meses antes de la operación (3 al 8 de enero de 2027). En cambio, un cupo de crédito aprobado o una carta de respaldo con vigencia durante la ejecución **acredita liquidez disponible precisamente en la ventana en que el evento la requiere**, por lo que constituye una evidencia más pertinente de la capacidad financiera para este contrato.

**4.5 El ciclo de caja del evento es autofinanciable en buena medida.** Un evento de esta naturaleza financia una parte sustancial de su operación con ingresos que se generan dentro del mismo ciclo: la preventa de boletería (canalizada por una tiquetera con registro PULEP, como exige el numeral 10.3), los patrocinios y las tarifas de los fonderos. La necesidad real de liquidez se concentra en un periodo corto (montaje y pagos anticipados a artistas), que un cupo de crédito cubre de manera eficiente, sin que el operador deba inmovilizar en su balance un capital de trabajo permanente de 500 SMMLV durante todo el año.

**4.6 Los demás indicadores ya acreditan la solvencia de corto plazo.** El pliego exige un índice de liquidez igual o superior a 4,5, es decir, que el activo corriente supere más de cuatro veces y media el pasivo corriente, junto con un endeudamiento no mayor al 40 % y rentabilidades del activo y del patrimonio de 0,20 y 0,25. Estos umbrales, exigentes en sí mismos, ya demuestran que el proponente puede atender sus obligaciones de corto plazo y que su estructura de capital es sólida. El capital de trabajo absoluto no aporta información adicional sobre la **capacidad** de pago; solo sobre el **tamaño** del balance, lo que favorece a las empresas de mayor tamaño sin que ello se traduzca en mejor ejecución del evento.

**4.7 El requisito afecta la pluralidad de oferentes.** Las empresas especializadas en la producción de eventos operan con modelos de activos livianos: subcontratan escenarios, sonido, estructuras y logística, y su capital de trabajo contable suele ser bajo en relación con su capacidad de ejecución. Un umbral de 500 SMMLV en capital de trabajo, sin mecanismos alternativos, excluye a operadores con experiencia acreditada y con indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad sobresalientes, reduciendo la competencia y, en consecuencia,

el valor que la Promotora puede obtener en los criterios de oferta base y utilidad neta, que suman 45 de los 100 puntos.

**4.8 Los mecanismos propuestos son verificables y equivalentes.** Tanto el cupo de crédito expedido por un establecimiento vigilado por la Superintendencia Financiera como la carta de respaldo de una persona jurídica con estados financieros que acrediten el monto son documentos objetivos, verificables por el Comité Evaluador y exigibles en caso de adjudicación. La Promotora podría, además, condicionar la firma del contrato de cesión a la confirmación de la disponibilidad de los recursos, sin que ello represente un riesgo adicional para la entidad.

En subsidio, si la Promotora considera que no es procedente admitir mecanismos sustitutivos, solicitamos **reducir el capital de trabajo exigido** a un porcentaje proporcional al valor del contrato o a la exposición real de la entidad, por ejemplo, al equivalente del componente base mínimo y del valor estimado del componente variable.

**Base de cálculo del componente variable**

**Pregunta 5. Base sobre la cual se calcula el porcentaje mínimo del 7 %.** El pliego utiliza dos bases distintas para el mismo porcentaje:

| Aparte del pliego | Base mencionada |
|---|---|
| Numeral 8.2 (Componente variable) | Utilidad neta real generada por el evento |
| Causales de rechazo 16 y 17 | Utilidad neta |
| Numeral 3.2 del Capítulo III | Utilidades netas generadas por el evento |
| Tabla de criterios de calificación, "Mayor utilidad neta para la entidad" | **Ingresos netos** del evento |

La diferencia no es formal. Los ingresos netos corresponden a la totalidad de los recaudos del evento descontados ciertos conceptos, mientras que la utilidad neta es el resultado después de restar todos los costos y gastos. En un evento con márgenes estrechos, el 7 % de los ingresos netos puede ser varias veces superior al 7 % de la utilidad neta, e incluso superar la utilidad total del evento. Una u otra lectura cambia radicalmente la viabilidad financiera de la oferta y la comparación entre proponentes. Solicitamos:

1. Confirmar que la base del componente variable es la **utilidad neta** y corregir la tabla de criterios de calificación mediante adenda.
2. Definir qué se entiende por **utilidad neta** para efectos del contrato: si es antes o después de impuestos, y qué costos y gastos son deducibles (honorarios de artistas, producción técnica, logística, seguridad, garantías, impuestos y contribuciones a espectáculos públicos, comisiones de la tiquetera, componente base pagado a la Promotora, etc).

3. En caso de mantenerse alguna referencia a **ingresos netos**, definir qué conceptos se descuentan de los ingresos brutos (impuestos a los espectáculos públicos, comisiones de la tiquetera, entre otros).
4. Precisar los soportes y la metodología con que se verificará el informe financiero final del numeral 8.2, teniendo en cuenta la facultad de la Promotora de designar una firma auditora.

**Otras aclaraciones**

**Pregunta 6. Oportunidad del pago del componente base.** El numeral 8.1 establece que el pago se realiza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión. Sin embargo, el cronograma fija la "recepción de pago y comprobante" del 19 al 21 de octubre de 2026, antes de la adjudicación y suscripción del contrato prevista para el 22 de octubre. Solicitamos aclarar cuál de los dos momentos es el vinculante.

**Pregunta 7. Redacción de la causal de rechazo 15.** La causal 15 se refiere a "ofrecer un porcentaje para el Componente base" inferior a $100.000.000, mientras que el numeral 8.1 define el componente base como una cifra en pesos. Solicitamos confirmar que el componente base se oferta como un valor en pesos colombianos.

**Pregunta 8. Clasificación de los artistas para el puntaje de parrilla.** En relación con el numeral 3.4, solicitamos aclarar: (a) qué se entiende por "artista internacional con reconocimiento verificable" (nacionalidad, trayectoria internacional, u otro criterio) y con qué documento se acredita; (b) si los artistas de apertura o teloneros que se presenten en el escenario principal suman puntaje en las mismas condiciones que el artista principal de cada noche; y (c) con qué soporte se acreditan los cinco millones de reproducciones para la categoría de artista nacional de primer nivel.

**Pregunta 9. Subsanabilidad de las cartas de compromiso de los artistas.** La carta de compromiso figura como documento habilitante (ítem 17 del numeral 1.1 del Capítulo II) y, a la vez, como soporte del puntaje (nota del numeral 3.4). Solicitamos aclarar si la ausencia o el defecto de una carta puede subsanarse en el término previsto para ello, o si el artista correspondiente se excluye del cálculo del puntaje sin afectar la habilitación de la oferta.

**Pregunta 10. Remisión al numeral 11.** La nota 2 del numeral 3.6 indica que la realización de las fondas "deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 11 del presente pliego". El numeral 11 corresponde a las garantías, mientras que las especificaciones de las fondas y las obligaciones del adjudicatario se encuentran en los numerales 9 y 10. Solicitamos precisar a qué numeral se remite.

**Solicitud de adenda y prórroga**

El cronograma de la convocatoria no prevé una etapa específica para la presentación de observaciones ni para la expedición de adendas, y el plazo para presentar propuestas

transcurre entre el 2 y el 7 de octubre de 2026. Varias de las aclaraciones solicitadas (en particular las preguntas 2, 3, 4 y 5) inciden directamente en la habilitación de las ofertas y en la estructura financiera de las propuestas.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 12 del Capítulo I, respetuosamente solicitamos:

1. Dar respuesta por escrito a las presentes preguntas, publicándolas en la página web de la entidad para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los interesados.
2. Incorporar mediante **adenda** las modificaciones que resulten de las respuestas, en especial la admisión de mecanismos sustitutivos o complementarios para el capital de trabajo.
3. **Prorrogar la fecha de cierre** por un término razonable, no inferior a cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de las respuestas y de la adenda, para que los interesados puedan ajustar sus propuestas a las condiciones definitivas.

Recibiré comunicaciones en la Carrera 23 # 62-39 OFC 604B, Avenida Santander, Manizales, Caldas; en el teléfono 300 249 9380; y en el correo electrónico: disrupteventosyproducciones@gmail.com.

Atentamente,



**PAULA ANDREA MONTES ÁLVAREZ**

C.C. No. 1.053.851.329

Gerente y Representante Legal

DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. – NIT 901.841.415-1

Integrante del Consorcio en conformación con GRUPO EMPRESARIAL COCOA S.A.S. – NIT 901.525.374-1